



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando respectivamente que el término de emplazamiento y de traslado de la demanda a la señora Amanda Montes trascurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento:	25 de septiembre / 2023.
Días hábiles:	26, 27, 28, 29 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de octubre / 2023

Notificación Amanda:	20 de noviembre / 2023.
Días hábiles:	21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre; 1°, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00194 00
Demandante:	María Rubiela Muñoz Perea
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante José Luis Montes Betancur
Auto:	117

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Luis Montes Betancur, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándole Curador Ad Litem para que lo represente en curso de este trámite liquidatorio, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, notificada en debida forma la admisión de la demanda a la señora Amanda Montes Betancur –demandada- (20 de noviembre de 2023) y vencido el término de traslado sin pronunciamiento respecto a esa, se tendrá por NO contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ LUIS MONTES BETANCUR**, a la profesional del derecho **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico mayraparra1717@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional de su designación por correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que el desempeño del cargo lo hará gratuitamente como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7).

TERCERO: Tener por NO contestada la demanda por la señora **AMANDA MONTES BETANCUR**.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
024

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659805c2c8875fe5905f2a39b06ba14bd1a25dd926986eb6f42a61adff02919d**

Documento generado en 13/02/2024 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>